

Bogotá D.C.,

Señores

BAIRON ANDRÉS ARDILA LONDOÑO Y EDGAR ANTONIO CHAVEZ RUÍZ

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 891 del 30 de octubre de 2023

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 01-12-2023 al 07-12-2023, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió **Resolución 891 del 30 de octubre de 2023** “Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 30 de enero del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica *plc*

RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivían en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificada por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes dieciocho (18) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1026552690	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	Res. 164 del 29/05/2020
2	39644959	ANA	ISABEL	RIANO	RIVERA	Res. 164 del 29/05/2020
3	1006865614	ANGIE	PAOLA	MURCIA	SERNA	Res. 341 del 19/10/2020
4	52239774	ANITA	ROJAS	FAGUA	FAGUA	Res. 341 del 19/10/2020
5	1007303028	BAIRON	ANDRES	AROLLA	LONDONO	Res. 164 del 29/05/2020
6	79824877	EDGAR	ANTONIO	CHAVEZ	RUIZ	Res. 233 del 28/07/2020
7	1021665875	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTANA	Res. 057 del 05/02/2021
						Res. 164 del 29/05/2020

RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
8	37834344	ERNESTINA	TERADO	TERADO	PEDRAZA	Res. 164 del 29/05/2020
9	1012408063	ESTEFANIA	RAMIREZ	RAMIREZ	ALVAREZ	Res. 164 del 29/05/2020
10	41527169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	Res. 164 del 29/05/2020
11	80167154	GIOVANNI	QUINTERO	QUINTERO	VASQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020
12	1000001216	YISLEYDA	GONZALEZ	GONZALEZ	PALOMEQUE	Res. 322 del 05/10/2020
13	39697962	TERESA	DAVILA	DAVILA	HOLLOWAY	Res. 258 del 28/04/2021
14	103055426	SERGIO	ARMANDO	ALTAMIRANDA	VILLARRAGA	Res. 164 del 29/05/2020
15	1034428114	NILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	Res. 322 del 05/10/2020
16	52071930	GLORIA	ESPERANZA	GARZON	GARZON	Res. 258 del 05/10/2020
17	71797499	FERNEY	ALEXY	ALVAREZ	ALVAREZ	Res. 258 del 28/04/2021
18	1136289019	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR	Res. 341 del 19/10/2020
						Res. 258 del 28/04/2021

Que, en atención al Informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pago aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la secretaria Distrital del Hábitat, dado que esta secretaria solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de notificación
1	102552690	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	2-2022-49664	08/10/22 Certificado No. Cuiñ YC29699715	N/A	N/A
2	39644959	ANA	ISABEL	RIANO	RIVERA	2-2022-99553	ICO Publicación Pág. Web 07/10/22	N/A	N/A

Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
3	100645814	ANDRÉ	PAOLA	MURCIA	SERVA	2-2023-59679	Centro Certificado No. Cédula YC20069706 ICD	N/A	N/A
4	5233974	ANITA	RODAS	PAOLA	PAOLA	2-2023-59797	Centro Certificado No. Cédula YC20064993 ICD	N/A	N/A
5	100703002	BARÓN	ANDRÉS	AROLA	LONDOSO	2-2023-59142	Centro Certificado No. Cédula YC20069671 ICD	N/A	N/A
6	7963387	EDGAR	ANTONIO	CHAVEZ	RUIZ	2-2023-59743	Centro Certificado No. Cédula YC20064919 ICD	N/A	N/A
7	102166887	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTAÑA	2-2023-59609	Centro Certificado No. Cédula YC20069640 ICD	N/A	N/A
8	3783434	ERNESTINA	TRIBADO	PERAZZA	PERAZZA	2-2023-59531	Centro Certificado No. Cédula YC20064966 ICD	N/A	N/A
9	101240063	ESTEFANIA	RAMIREZ	ALVAREZ	ALVAREZ	2-2023-59760	Centro Certificado No. Cédula YC20069548 ICD	N/A	N/A
10	4152169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	2-2023-59534	Centro Certificado No. Cédula YC20069790 ICD	N/A	N/A
11	8006154	GIOVANNI	QUINTERO	VASQUEZ	VASQUEZ	2-2023-59798	Centro Certificado No. Cédula YC20069799 ICD	N/A	N/A
12	100600216	VIRLEIDA	GONZALEZ	PALOMBOQUE	PALOMBOQUE	2-2023-59743	Centro Certificado No. Cédula YC20069799 ICD	N/A	N/A
13	3909192	TERESA	DAVILA	HOLLOWAY	HOLLOWAY	2-2023-59468	Centro Certificado No. Cédula YC20069799 ICD	N/A	N/A
14	100355426	SERGIO	ARMANDO	VILLAREAGA	VILLAREAGA	2-2023-59637	Centro Certificado No. Cédula YC20069790 ICD	N/A	N/A
15	103242814	NILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	2-2023-59754	Centro Certificado No. Cédula YC20069790 ICD	N/A	N/A

Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
16	32071830	GLORIA	ESPERANZA	GARCÓN	GARCÓN	2-2023-59730	Centro Certificado No. Cédula YC20069709 ICD	N/A	N/A
17	71397499	FERNY	ALEXY	ALVAREZ	ALVAREZ	2-2023-59742	Centro Certificado No. Cédula YC20069709 ICD	N/A	N/A
18	113428019	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR	2-2023-59780	Centro Certificado No. Cédula YC20069709 ICD	N/A	N/A

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	103553300	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	Administración de 2005/27200	06/10/22	Administración de 2005/27200	10/05/23
2	30611099	ANA	ISABEL	RIBAO	RIEYRA	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
3	100580614	ANGIE	PAOLA	MURCIA	SERVA	Res. 141 del 2005/27200	06/10/22	Res. 141 del 2005/27200	10/05/23
4	5233974	ANITA	RODAS	PAOLA	PAOLA	Res. 141 del 2005/27200	06/10/22	Res. 141 del 2005/27200	10/05/23
5	100703002	BARÓN	ANDRÉS	AROLA	LONDOSO	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
6	7963387	EDGAR	ANTONIO	CHAVEZ	RUIZ	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
7	102166887	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTAÑA	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
8	3783434	ERNESTINA	TRIBADO	PERAZZA	PERAZZA	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
9	101240063	ESTEFANIA	RAMIREZ	ALVAREZ	ALVAREZ	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
10	4152169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
11	8006154	GIOVANNI	QUINTERO	VASQUEZ	VASQUEZ	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
12	100600216	VIRLEIDA	GONZALEZ	PALOMBOQUE	PALOMBOQUE	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
13	3909192	TERESA	DAVILA	HOLLOWAY	HOLLOWAY	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
14	100355426	SERGIO	ARMANDO	VILLAREAGA	VILLAREAGA	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
15	103242814	NILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23
16	52071930	GLORIA	ESPERANZA	GARCÓN	GARCÓN	Res. 164 del 2005/27200	06/10/22	Res. 164 del 2005/27200	10/05/23

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	2	Nombre	Apellido	3	Apellido	Acto Administrativo	Nº de Aportes Adjudicados	valor	Nº de Aportes Adjudicados	Valor a Reintegrar
17	51797409	FERNEY	ALEXY	ALVAREZ	VALBUENA	TOVAR	1978/2020	Res. 341.061	1	250.000	1	250.000
18	5176320619	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR		2023/2021	Res. 358.061	1	250.000	3	500.000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. ... (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decrete el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que aliude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudó de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibidem, expone:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudó de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renuncias, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios: del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibidem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad" (...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a peticiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: *"Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento; sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan guiar los trámites administrativos en el mismo periodo sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."*

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	1026525690	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	250,000
2	37044990	ANA	ISABEL	RINCO	RIVERA	250,000
3	1006865614	ANGIE	PAOLA	MURCIA	PAOLA	250,000
4	32659714	ANITA	PAOLA	ROJAS	PAOLA	250,000
5	1007503028	BARON	ANDRES	AROLLA	LONDONO	250,000
6	79824977	BIGAR	ANTONIO	GRAVEZ	RUIZ	250,000
7	1021665875	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTANA	250,000
8	3783244	ERNESTINA	TERESA	TRABO	PEDRAZA	250,000
9	1012408063	ESTEFANIA	ANGELA	RAMIREZ	ALVAREZ	250,000
10	41527169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	250,000
11	80167154	GIOVANNI	GIOVANNI	QUINTERO	VASQUEZ	250,000
12	1000091216	YISLEYDA	TERESA	GONZALEZ	PALMOSQUE	250,000
13	39691762	TERESA	SERGIO	DAVILA	HOLLOWAY	250,000
14	1030534526	SERGIO	ARMANDO	ALTMIRANDA	VILLARRAGA	250,000
15	103123114	MILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	250,000
16	53071930	GLORIA	ESPERANZA	GARZON	PERAFAN	250,000
17	71972499	FERNY	AILEXY	FERNY	ALVAREZ	250,000
18	1138289117	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR	500,000

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamarse en las instalaciones de la secretaria de Hábitat – Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2°. A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a 30 OCT 2023


NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretaría de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turizo - Contratación Subdirección de Recursos Privados-~~HT~~
Revisó: Sofía Muñoz - Contratación Subdirección de Recursos Privados
Aprobó: Julián Vasquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera ~~HTV~~
Blanca Gisela Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados